



**PROYECTO DE LEY QUE
ELIMINA BARRERA DE
ACCESO AL EMPLEO**

El Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **Sigrid Bazán Narro**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ELIMINA BARRERA DE ACCESO AL EMPLEO



Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto generar condiciones para alcanzar la igualdad de oportunidades o de trato en el acceso al empleo.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad eliminar barreras de acceso al empleo en favor de estudiantes y egresados cuya obtención del diploma que acredita el grado académico y/o título profesional se encuentra en trámite.

Artículo 3. Modificación del artículo 1 de la Ley N° 26772, Disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato

Modifícase el artículo 1 de la Ley N° 26772, Disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1.- La oferta de empleo y el acceso a centros de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de la igualdad de oportunidades o de trato.

Cuando la oferta de empleo, tanto en el sector público como privado, contenga requisitos consistentes en grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y/o título profesional o de segunda especialidad profesional, pueden postular en igualdad de condiciones aquellas personas que reúnan y aprueben los requisitos mínimos regulados en el artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, aun cuando la emisión del diploma respectivo se encuentre en trámite administrativo en la universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda.

Para estos efectos, el postulante al puesto de trabajo puede presentar una constancia emitida por la universidad, institución o escuela de educación superior que acredite que la expedición del diploma se encuentra en trámite. Esta constancia se otorga, a solicitud del estudiante o egresado, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.

Cuando el diploma es emitido por la universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda, el trabajador comunica a su empleador la expedición del mismo en un plazo de quince (15) días hábiles."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Vigencia

La presente Ley entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo emite disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, junio de 2022.



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2022 14:19:38-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2022 13:05:03-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2022 13:05:23-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/06/2022 14:43:05-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

a. Procedimiento para obtener grados académicos y/o títulos profesionales

El artículo 44 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), dispone que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación.

Por su parte, el artículo 45 señala que la obtención de los grados y títulos se realizará de acuerdo con las exigencias académicas de cada universidad y a los requisitos mínimos previstos por la ley. Estos últimos son desarrollados tal como se muestra a continuación:

- Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.
- Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.
- Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

De igual manera, mediante la Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad. Entre otras, tiene como una de sus funciones administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.

En esa línea, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, del 18 de diciembre del 2015, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD, de fecha 16 de marzo del 2017 (en adelante, el Reglamento). Dicha norma regula, en el Capítulo III, los requisitos y procedimiento para inscripción de los grados académicos y títulos profesionales. Asimismo, se precisan algunas importantes definiciones.

- **Grado académico:** es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgado a una persona por parte de una universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda. Los grados son de bachiller, maestro y doctor.
- **Título profesional:** es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Para ello, se requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller.
- **Título de Segunda Especialidad Profesional:** es el reconocimiento que se obtiene al haber realizado una especialidad profesional que requiere previamente tener licenciatura u otro título profesional equivalente.
- **Diploma:** es el documento con el que se acredita el grado académico, título profesional o títulos de segunda especialidad profesional. Debe expedirse y ser suscrito por las autoridades competentes, de acuerdo a lo dispuesto por cada universidad, instituto o escuela de educación superior.
- **Registro Nacional de Grados y Títulos:** es el instrumento de información que consigna los datos de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior del Perú, así como en el extranjero y reconocidos en nuestro país.

Conforme al Reglamento, en su artículo 9, el diploma es expedido luego de efectuada la sesión en la que el Consejo Universitario o el que haga sus veces, aprobó conferir el grado académico o título profesional respectivo. Compete al rector, o quien haga sus veces, refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales. La elaboración de los diplomas es responsabilidad de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior.

Con la expedición del diploma, el cual se pone a disposición del graduado o titulado en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles bajo responsabilidad, la universidad, institución o escuela de educación superior, culmina con el procedimiento para otorgar un grado académico, título profesional y de segunda especialidad profesional, según corresponda, para luego proceder a solicitar a la SUNEDU la inscripción del mismo en el Registro.

La solicitud de inscripción de grados y títulos en el Registro es enviada físicamente o de manera virtual. La Unidad de Registro de Grados y Títulos califica la solicitud en un plazo de siete (07) días hábiles. En caso se detecten errores o falta de información, por única vez se comunica a la universidad, institución o escuela de educación superior autorizada a otorgar grados y títulos para que subsane los errores u observaciones advertidos. El plazo para efectuar dicha subsanación es de siete (07) días hábiles.

b. Demoras en la obtención del grado académico y/o título profesional

Como se puede apreciar en el acápite precedente, se dan varios momentos cuando una persona desea obtener un grado académico y/o título profesional o de segunda especialidad, una vez cumplidos los requisitos a los que hace referencia el artículo 45

de la Ley Universitaria. Así, resulta ilustrativo un estudio realizado a los egresados de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – UNAP, durante el período 2015-2017, el mismo que arrojó los siguientes resultados¹:

- El tiempo promedio para realizar trámites administrativos para obtener el título profesional de biólogo en la UNAP fueron 17 meses con rangos de 2 a 48 meses.
- El 55% de los encuestados necesitaron de 2 a 12 meses para realizar los trámites administrativos para titularse. Así también, 18 y 36 meses fueron períodos representativos para realizar los trámites administrativos en los encuestados.
- La Oficina de Registro de Servicios Académicos de Facultad de Ciencias Biológicas UNAP indican que son 7 las oficinas para realizar el trámite documentario: Oficina General de Registro y Asuntos Académicos, Facultad de Ciencias Biológicas, Oficina de Asuntos académicos, Vicerrectorado Académico, Rectorado- Mesa de partes, Secretaria General- Oficina de Grados y títulos y Rectorado.
- El gasto promedio realizado para obtener título profesional bajo modalidad de tesis según los resultados del cuestionario realizado fue 6 400 soles. Un porcentaje cercano al 50% de titulados indicó que el costo para obtener el título profesional fue 5 000 a 10 000.
- Tres titulados recibieron apoyo financiero de instituciones donde realizaron la tesis y no respondieron en cuanto al costo.
- La oficina de registro y servicios académicos de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNAP, informa que el costo administrativo para presentar una tesis es 123.5 soles.

Por su parte, otro estudio en la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión identifica al menos diez obstáculos para los egresados que procuran su título profesional en una universidad nacional, todos ellos vinculados a la atención en las Oficina de Grados y Títulos de la Facultad, Asamblea de la Facultad y Consejo Universitario².

Tal como muestran los casos antes reseñados, son muchas las barreras que deben afrontar los estudiantes o egresados para obtener un grado académico o un título profesional. Incluso una vez cumplidos los requisitos de fondo contenidos en la Ley Universitaria, queda pendiente el cumplimiento de requisitos administrativos establecidos de manera autónoma por cada universidad, institución o escuela de educación superior, según sea el caso.

Estos requisitos, en algunos casos pueden representar barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad que dificultan la satisfacción del interés del ciudadano. Además de requisitos excesivos y onerosos, algunos de estos pueden demorar la obtención del diploma que acredita el grado o título, dificultando al estudiante o egresado el acceso a puestos de trabajo u ofertas de estudios.

Por tales razones, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

¹ SÁNCHEZ, N. (2020). *Modalidades de Obtención del Título Profesional y factor demora en los egresados de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, período 2015-2017*. [Tesis para optar el grado académico de Maestría en Docencia Universitaria y Gestión Educativa]. Universidad Alas Peruanas, pp. 43-45.

² PÉREZ, J., DE LOS SANTOS, J. y SOSA, A. (2013). Flujo documentario y obtención de grado académico y título profesional en la facultad de ingeniería industrial, sistemas e informática – UNJFSC.

– INDECOPI ha reconocido que, con el otorgamiento de grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan a nombre de la Nación, las universidades públicas y privadas ejercen función administrativa, por cuanto, en tales supuestos, vía legal, se les encarga la satisfacción de un interés colectivo consistente en asegurar que los egresados (con tales grados académicos) cumplan con un determinado perfil definido por ley y los estatutos de la universidad aprobados por su autonomía³.

Es en esta situación que el INDECOPI ha reconocido que las universidades son parte de la administración pública y pueden imponer barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad a través de actos administrativos, disposiciones administrativas y/o actuaciones materiales por contravenir, entre otras normas, las que afecten la simplificación administrativa del TUO de la Ley N° 27444⁴. A continuación, mencionamos algunos ejemplos de requisitos declarados barreras burocráticas ilegales por el INDECOPI⁵:

Universidades	Requisitos declarados barreras burocráticas ilegales
Universidad Nacional San Agustín de Arequipa (Resolución N° 0370-2013/CEBINDECOPI)	• Original de certificado oficial de estudios completos. • Constancia de no adeudar material bibliográfico, expedido por la Dirección General de Bibliotecas. • Constancia de no adeudar bienes a la facultad, expedida por el Docente Secretario Administrativo de la Facultad respectiva. • Constancia de Egresado. • Original del Certificado de Estudios completo. • Fotocopia legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI) y Libreta Militar (LM). • Fotocopia fedateada del recibo de pago por derechos (Caja Central).
Universidad Nacional San Antonio Abad (Resolución 0213-2013/CEBINDECOPI)	• Certificados de estudios originales, que acrediten haber aprobado los créditos exigidos en el Plan de Estudios. • Constancia de no ser deudor a la Universidad. • Recibo de caja por derechos de bachillerato original y copia fedateada, así como de título fedateado. • Recibo de caja por derechos de caligrafiado de diploma. • Copia fedateada de DNI. • Copia fedateada del certificado que acredite conocimiento de un idioma extranjero y de computación básica. • Dictamen original de la Comisión Revisora de Expedientes de Grados y Títulos de la Facultad. • Resolución original Aprobación de Expediente de Título Profesional emitido por la Facultad. • Resolución original de Aprobación de Dictamen de Tesis emitido por la Facultad. • Resolución original de Fecha, Hora y Lugar de Sustentación de Trabajo de Tesis o la modalidad de titulación que corresponda. • Fotocopia del Acta de Sustentación del Trabajo de Tesis o la modalidad de titulación que corresponda en la Facultad autenticada por el Secretario Docente.

³ ARMAS, C. y CASTILLO, A. (2017). El rol de la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad en el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales a nombre de la Nación por universidades privadas. *Revista de la competencia y la propiedad intelectual*, 13 (24), p. 51.

⁴ *Ibidem*.

⁵ *Idem*, pp. 52-54.

Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Resolución N° 0253-2012/CEB-INDECOPI y Resolución N° 0312-2017/CEBINDECOPI)	• Cinco ejemplares del Proyecto de Resolución Rectoral confiriendo el Título Profesional respectivo, los cuales deben llevar la firma y post firma del Decano al margen izquierdo • Constancia de Exedito para optar por el Grado Académico de Bachiller. • Constancia de no adeudar libros a la Biblioteca Central y Facultad. • Constancia de no adeudar dinero a la Administración Central y Facultad. • Certificado de estudios originales y una copia fotostática. • Copia fotostática del Diploma de Bachiller. • Copia fotostática de certificado de estudios. • Copia simple de la Resolución Decanal que acredite los 72 Créditos. • Copia simple de la Constancia de Ingreso emitida por la Oficina Central de Admisión. • Copia simple del Diploma del Grado Académico de Bachiller. • Copia legalizada del Diploma que acredite el dominio del idioma en el nivel avanzado. • El cobro de S/. 2.00 por concepto de Carpeta de Licenciatura.
--	--

Como se puede apreciar, las instituciones educativas solicitan una serie de requisitos para la obtención del grado académico o título profesional, requisitos que representan verdaderas barreras burocráticas por ser documentación con la que cuenta la propia institución, o pagos que se realizan ante la propia institución y por lo cual carece de sentido presentar una constancia, inclusive solicitan documentos originales, autenticados o legalizados, contraviniendo así el principio de presunción de veracidad.

c. Barreras de acceso al empleo ante la carencia de títulos profesionales

La formación profesional y culminación de estudios superiores universitarios y/o técnicos tienden a ser una herramienta poderosa para el acceso al empleo, sobre todo en la población joven que busca alcanzar un primer empleo en un mercado laboral altamente competitivo.

"El acceso al empleo se hace cada vez más difícil —en cualquier caso, cada vez conlleva más tiempo—, al menos para aquellos que se presentan, precisamente, sin formación profesional o sin un diploma que lo certifique. Coyuntural hasta entonces, el desempleo juvenil tiende a convertirse en estructural, hasta el punto de constituir poco a poco una preocupación mayor para la opinión pública y la clase política"⁶.

Según Eckert, "si la prolongación de la formación inicial y el acceso a etapas de estudios cada vez más elevados se revela como la mejor garantía contra el riesgo de desempleo al inicio de la vida activa, la insuficiencia de formación se revela como una causa decisiva de dicho desempleo. En suma, éxito y fracaso escolar se evalúan cada vez más en función de la rentabilidad de la formación adquirida al entrar en el mercado laboral"⁷.

En ese sentido, se podría decir que "quienes gozan de un mayor nivel educativo se hallan en mejor situación de superar los avatares de la precariedad laboral, tienen más posibilidades de estabilizar su situación laboral y mayores facilidades para la

⁶ ECKERT, H. (2016). Entre el fracaso escolar y las dificultades de inserción profesional: la vulnerabilidad de los jóvenes sin formación en el inicio de la sociedad del conocimiento. *Revista de Educación*, 341, p. 40.

⁷ *Ídem*, p. 42.

empleabilidad. Los títulos son cada vez más una condición necesaria para hacer frente a la precariedad laboral"⁸.

En este punto, adquiere especial relevancia el diploma que acredita el grado académico y/o título profesional. Este documento certifica haber concluido de manera satisfactoria una determinada carrera profesional (bachiller) o haber culminado la sustentación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional (titulado). En muchas ocasiones, tanto en el sector público como privado, el contar con un título o diploma de bachiller constituye el requisito fundamental para postular a un determinado puesto de trabajo. El título profesional, en particular, permite el ejercicio legal de diversas profesiones en el cada vez más exigente y desafiante mercado laboral peruano. Asimismo, tener un diploma significa usualmente obtener puestos con mayores remuneraciones y coadyuva al crecimiento profesional.

Existen diversas modalidades para titularse como la tesis, trabajo de suficiencia profesional y otras que considere la universidad, sin embargo, existe una problemática alrededor de la obtención del título profesional que se ve retrasada por factores propios del egresado y por factores identificados al interior de la universidad, razón por la cual muchos egresados se encuentran ocupando puestos de trabajo y otras actividades temporales sin titularse. Dentro de las causas que inciden en la demora para titularse se encuentran factores económicos, tiempo prolongado y otras causas de origen administrativo⁹.

En el Perú, el egresado de las universidades enfrenta una situación crítica inmediatamente después de salir de las aulas universitarias, debido a que no puede ejercer su carrera porque no cuenta con el título profesional. Asimismo, existen profesionales egresados que desarrollan su profesión sin haber obtenido el título respectivo, dando lugar, en algunos casos, a la práctica ilegal de la profesión y a una sutil marginación del bachiller expresado en términos económicos y psicológicos. Por esta razón, el egresado, buscando formalizarse, decide obtener el título profesional que le resulte más conveniente por su duración y costo¹⁰.

Por lo expuesto podemos afirmar que "la importancia de los títulos otorgados a nombre de la Nación por parte de las universidades privadas y públicas radica, también, en el egreso y empleabilidad, el hecho de no conseguir que los graduandos encuentren empleo puede fomentar el incremento de subempleados calificados o incentivar la migración internacional. Por lo tanto, es fundamental, entre otros, promover el empleo para los egresados de educación superior, para lo cual se requiere una estrategia de desarrollo económico, así como de ciencia y tecnología.

Entonces, se colige que determinados requisitos que se solicitarían para los grados y títulos en las universidades privadas pueden llevar a dificultar el acceso al mercado de los profesionales egresados de dichas casas de estudios. Si bien las universidades cuentan con autonomía, no se puede afirmar que pueden solicitar requisitos contraviniendo las normas y sobre todo las de simplificación administrativa"¹¹.

⁸ SANTAMARÍA, E. (2012) Jóvenes y precariedad laboral: trayectorias laborales por los márgenes del empleo. *Abendua*, 52, p. 133.

⁹ SÁNCHEZ, N. *Óp. Cit.*, p. 13.

¹⁰ *Ídem*, pp. 15-16.

¹¹ MEDINA, L. (2020). *Las universidades y su análisis por parte de las Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas*. [Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo]. Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 27-28.

Como se puede apreciar, el tener un grado académico o título profesional constituye una garantía de contar con adecuada preparación académica para asumir un puesto de trabajo. En el marco de concursos públicos y/o procesos de contratación de personal, la exigencia de grados y/o títulos son determinantes para poder optar por una oferta de empleo. En este punto, resulta sumamente perjudicial que aquellas personas que ya reúnan los requisitos mínimos para obtener el grado de bachiller o licenciatura, por ejemplo, afronten una serie de barreras, esta vez a nivel burocrático, para adquirir el diploma o documento que certifique su formación.

El gran problema identificado hasta aquí es la demora en la entrega de dicho diploma por parte de universidades, institutos o escuelas de educación superior. Como se pudo apreciar, por ejemplo, una vez egresado y luego de aprobar la sustentación de tesis y el idioma requerido, una persona puede esperar meses, inclusive años, antes de obtener el diploma de titulado. Con esta demora, se genera un perjuicio en los buscadores de empleo ya que el tiempo que tarda la obtención de dicho documento les origina la pérdida de numerosas oportunidades de empleo.

Es por ello que la presente iniciativa legislativa tiene por objeto establecer que dichos buscadores de empleo puedan postular, en igualdad de condiciones, cuando reúnan y aprueben los requisitos mínimos regulados en el artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, aun cuando la emisión del diploma respectivo se encuentre en trámite administrativo en la universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda.

Para ello, bastará con presentar una constancia que acredite que la emisión del diploma se encuentra en trámite administrativo y pendiente de ser expedido por la universidad o institución correspondiente. Finalmente, en caso el postulante alcance el puesto de trabajo, tendrá la obligación de presentar el diploma ante su empleador, una vez dicho documento sea emitido por la entidad correspondiente.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto eliminar barreras de acceso al empleo en favor de estudiantes y egresados cuya obtención del diploma que acredita el grado académico y/o título profesional se encuentra en trámite. Para ello, modifica el artículo 1 de la Ley N° 26772, Disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato, tal como se detalla a continuación:

LEY N° 26772	TEXTO MODIFICADO
Artículo 1.- La oferta de empleo y el acceso a centros de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de la igualdad de oportunidades o de trato.	Artículo 1.- La oferta de empleo y el acceso a centros de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de la igualdad de oportunidades o de trato. Cuando la oferta de empleo, tanto en el sector público como privado, contenga requisitos consistentes en grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor

	y/o título profesional o de segunda especialidad profesional, pueden postular en igualdad de condiciones aquellas personas que reúnan y aprueben los requisitos mínimos regulados en el artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, aun cuando la emisión del diploma respectivo se encuentre en trámite administrativo en la universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda. Para estos efectos, el postulante al puesto de trabajo puede presentar una constancia emitida por la universidad, institución o escuela de educación superior que acredite que la expedición del diploma se encuentra en trámite. Esta constancia se otorga, a solicitud del estudiante o egresado, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles. Cuando el diploma es emitido por la universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda, el trabajador comunica a su empleador la expedición del mismo en un plazo de quince (15) días hábiles.
--	--

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos económicos adicionales al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto económico de las entidades públicas. Asimismo, la propuesta busca facilitar el acceso al empleo por parte de estudiantes y/o egresados, en su mayoría jóvenes. Se procura defender, en particular, el derecho al trabajo consagrado en la Constitución Política del Perú.

Sobre el particular, a partir de la Encuesta Nacional a Egresados Universitarios y Universidades de 2014, el Instituto Nacional de Estadística e informática – INEI muestra información sobre las proyecciones de empleo de los egresados universitarios en el Perú e indica que las empresas contratan profesionales capacitados en el área de interés. Para ello, resulta importante si la persona es bachiller o titulado, siendo este último el que cuenta con mejor oportunidad de asumir cargos de responsabilidad.

“Una vez culminados los estudios universitarios, la principal preocupación de los egresados es encontrar un empleo donde puedan aplicar los conocimientos adquiridos y, por otro lado, las empresas buscan a un profesional capacitado de acuerdo con sus requerimientos. Por ello, uno de los aspectos que prima en las decisiones de las empresas es saber si el egresado cuenta con el grado de Bachiller o si ya cuenta con el título profesional que lo avala para tentar puestos de mayor responsabilidad.

Al respecto, el 45,9% de los egresados universitarios en condición de ocupados, cuentan con el Título profesional o licenciatura, el 39,5% cuentan con el grado de Bachiller, y el 14,6% no tienen grado o título¹².

Asimismo, se debe tener en cuenta que "la dilatación en el tiempo para una titulación es un problema en toda carrera universitaria a nivel mundial e influye en el aspecto económico, por el gasto adicional que el Estado y la familia deben realizar; en el aspecto social por la demora en la atención a los requerimientos de profesionales en las diversas especialidades y en área personal porque debe encarar la realidad de la demora en obtener su titulación"¹³.

Es por ello que, con esta medida se busca beneficiar a los buscadores de empleo, en su mayoría, jóvenes egresados y estudiantes de las universidades, institutos o escuelas de educación superior, quienes superarían las barreras burocráticas que retrasan la obtención del diploma que acredita su formación. Valga recalcar que, en este caso, la persona ya reúne y ha aprobado los requisitos mínimos requeridos por la Ley Universitaria, siendo el único aspecto pendiente, el trámite administrativo a nivel de la institución educativa. La eliminación de estas barreras de procedimiento y de tiempo se traduce en un acceso al mercado laboral más simplificado y menos oneroso.

Finalmente, la iniciativa legislativa no genera afectaciones a las empresas o entidades, ya que el proceso de contratación sigue a cargo del empleador. La norma no obliga a contratar determinado personal, sino que favorece su postulación en igualdad de condiciones. Será el empleador quien, en atención a su derecho a la libertad de contratación fijará los procedimientos y requisitos necesarios para determinar a aquellas personas idóneas para ser parte de su empresa o entidad.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con la decimocuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa al Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, la misma que señala:

"Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible¹⁴.

¹² INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. (2005). Encuesta Nacional a Egresados Universitarios y Universidades. Principales resultados. p. 47.

¹³ ZÚÑIGA, V., SANTILLÁN, C., GUERRA, S. y MORENO, M. (2017). Análisis de los tiempos de titulación de la carrera de Ingeniería en Electrónica. Telecomunicaciones y Redes. Revista Publicando 4 (10).

¹⁴ Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Recuperado de <http://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/>

Asimismo, guarda relación con el tema N° 35 "Modernización de la normativa laboral y reconocimiento de los derechos laborales" de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.